



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

REGISTRO N° 387 84
/06

BUENOS AIRES, 15 JUN 2006

VISTO el Expediente N° 1.127.610/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), por el sector sindical, y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS (C.I.S.), CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (C.L.I.M.A.) y SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido texto, se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 307, obrante a fojas 29/30 de autos, de fecha 5 de septiembre de 2005 y registrado con el número 285/05.

Que en el marco del convenio alcanzado a fojas 2/6 de autos, los negociadores solicitan la homologación del acuerdo obrante a foja 139, donde surgen los valores correspondientes al premio y capitales asegurados de los seguros colectivos de vida y sepelio, contemplados en el Artículo N° 52 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Que con la presentación glosada a fojas 147/148 y 152 del expediente de referencia, las partes, en forma conjunta, dan cumplimiento con las ratificaciones ordenadas mediante Dictamen N° 1133, emitido por esta Dirección Nacional el 25 de abril de 2006.

Que a los fines de evitar un dispendio de actividad administrativa, corresponde en este mismo acto administrativo homologar los acuerdos celebrados con la finalidad de convenir distintos aspectos salariales, a raíz de las nuevas escalas aplicables en la industria siderúrgica, y cumplimentando lo



dispuesto en el punto 1. (d) del Acuerdo homologado mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 307 de fecha 5 de septiembre de 2005, agregado a fojas 2/6 de autos, entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y diversas empresas, los que se detallan a continuación:

Que a fojas 49/51, 52/54, 55/57 58/60 y 77/79 del Expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados con la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, aplicables al personal de las plantas Armar Rosario, Navarro, Laminfer, Villa Constitución y La Tablada, respectivamente.

Que a fojas 68/69 de autos, glosa el Acuerdo suscripto con la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de aplicación al personal del establecimiento sito en Campana.

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.136.733/05, agregado como foja 117 al principal, obra el Acuerdo celebrado con la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que a fojas 6/9 del Expediente N° 1.136.733/05, agregado como foja 117 al principal, 3/7 del Expediente N° 1.139.681/05, agregado como foja 121 al principal, 3/9 del Expediente N° 1.142.395/05, agregado como foja 122 al principal y 149/151 de autos, se agregan los Acuerdos celebrados con la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, aplicables al personal de los establecimientos Planta Ensenada, Planta Florencio Varela, Centro Siderúrgico General Savio y Planta Haedo.

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 1.151.609/06, agregado como foja 129 al principal, se adjunta el Acuerdo celebrado con la empresa SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la





indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que en lo que respecta a los listados de personal agregados a fojas 10/19 del Expediente N° 1.136.733/05 agregado como foja 117 al principal y 8/11 del Expediente N° 1.139.681/05, agregado como foja 121 al principal, se advierte que los mismos no son materia de homologación por parte de esta Autoridad Laboral.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que tanto el ámbito territorial como el personal de los textos convencionales pactados, se corresponden estrictamente con la actividad principal de las entidades empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron en esta Cartera de Estado la representación invocada, y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

D.M.R.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

84

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), por el sector sindical, y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS (C.I.S.), CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (C.L.I.M.A.) y SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empresario, obrante a foja 139 del Expediente N° 1.127.610/05.

ARTÍCULO 2º.- Decláranse homologados los Acuerdos celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y las siguientes empresas: ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 49/51, 52/54, 55/57 58/60 y 77/79; SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, a fojas 68/69; ACERBRAG SOCIEDAD ANÓNIMA, a fojas 4 del Expediente N° 1.136.733/05, agregado como foja 117 al principal; SIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, a fojas 6/9 del Expediente N° 1.136.733/05, agregado como foja 117 al principal, 3/7 del Expediente N° 1.139.681/05, agregado como foja 121 al principal, 3/9 del Expediente N° 1.142.395/05, agregado como foja 122 al principal y 149/151; y SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA, a fojas 3/5 del Expediente N° 1.151.609/06, agregado como foja 129 al principal.

ARTÍCULO 3º.- Fijese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 01/07/2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 917,69) y el tope indemnizatorio en la suma





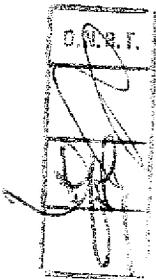
de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 2.753,07); con vigencia desde el 01/09/2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 1.000,18) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.000,53); y con vigencia desde el 01/01/2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TREINTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 1.031,10) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 3.093,29), correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 307, de fecha 5 de septiembre de 2005, agregado a fojas 2/6 de autos.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos precedentemente individualizados y el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Remítanse copias debidamente autenticadas al Departamento de Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 6°.- Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que la misma, elabore los pertinentes proyectos de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales de los acuerdos que por este acto se homologan y se mencionan en el artículo 2 de la presente Resolución Homologatoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los acuerdos homologados y del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la





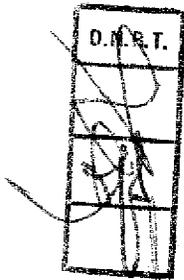
*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

84

SECRETARIA DE TRABAJO N° 307, obrante a fojas 29/30 de autos, de fecha 5 de septiembre de 2005 y registrado con el número 285/05, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.1988) y su modificatoria.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN Ss. R. L. N° 84



Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVGNE
SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
M. T. E. y S. S.

Expediente N° 1.127.610/05

Buenos Aires, 22 de Junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 84/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 139, 49/51, 52/54, 55/57, 58/60 y 77/79; a fojas 68/69; a fojas 4 del expediente N° 1.136.733/05 agregado como fojas 117 al principal; a fojas 6/9 del expediente N° 1.136.733/05; a fojas 3/7 del Expediente N° 1.139.681/05 agregado como fojas 121 al principal; a fojas 3/9 del Expediente N° 1.142.395/05 agregado como fojas 122 al principal y 149/151; y a fojas 3/5 del Expediente N° 1.151.609/06 agregado como fojas 129, quedando registrado con el número **387/06**.



VALERIA A. VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
D.T.O. COORDINACION-D.N.R.T.